



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1171/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1171/2024

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada con normatividad aplicable en materia de mascotas y los centros de trabajo.



¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

No se actualiza ningún agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de Revisión por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, improcedente, causales, no actualización, agravio.

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución Local | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1171/2024

SUJETO OBLIGADO:
Comisión de Derechos Humanos de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1171/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, a la que le correspondió el número de folio **090165824000055**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

Debido a la imposición al personal de la CDHCM ara que los titulares lleven todos los días a sus mascotas (perros) y la obligación que tienen sus subordinados al cuidarlos, solicito se informe:

- ¿Cual es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo?
 - En caso de que exista esa normatividad se indique el motivo por el que ese privilegio no se concede a los demás trabajadores de la CDHCM.
 - Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes.
 - ¿En qué parte del contrato laboral se establece una remuneración de su salario para además de pasear a los perros de los Titulares tengan que jugar con ellos y levantar sus excrementos y qué cantidad se asigna para dicho fin?.
- [...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/170/2024**, de veintitrés de febrero, signado por el Coordinador de la Unidad de TRansparencia, el cual refiere lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual correspondió el número de folio 090165824000055, donde solicita:

Debido a la imposición al personal de la CDHCM ara que los titulares lleven todos los días a sus mascotas (perros) y la obligación que tienen sus subordinados al cuidarlos, solicito se informe:

- ¿Cual es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo?
- En caso de que exista esa normatividad se indique el motivo por el que ese privilegio no se concede a los demás trabajadores de la CDHCM.
- Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes.
- ¿En qué parte del contrato laboral se establece una remuneración de su salario para además de pasear a los perros de los Titulares tengan que jugar con ellos y levantar sus excrementos y qué cantidad se asigna para dicho fin?. (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 71, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214, 219² y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

Respecto a sus manifestaciones en las que señala *“Debido a la imposición al personal de la CDHCM ara que los titulares lleven todos los días a sus mascotas (perros) y la obligación que tienen sus subordinados al cuidarlos, solicito se informe:”*, resulta necesario precisar que en los archivos de esta Comisión de Derechos Humanos no existe documento alguno en el cual se dé cuenta de dicha situación. No obstante, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que si tiene conocimiento de algún hecho que pudiese ser constitutivo de alguna infracción a la normatividad, se haga del conocimiento dicha situación, ante las autoridades internas correspondientes.

Ahora bien, respecto a:

- ¿Cual es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo?

En las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la CDHCM y la Circular 01/2023 de la Presidencia de este Organismo se reconoce y garantiza el derecho a un medio ambiente sano del personal de esta Comisión para su desarrollo y bienestar, por lo que en dichos instrumentos se regula el acceso a las instalaciones de esta Comisión con animales de compañía como parte de programas de mejoramiento de clima laboral y reducción de estrés.

Las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la CDHCM podrá consultarlas en la siguiente dirección electrónica:

https://directorio.cdhcm.org.mx/transparencia/2023/art_121/fr_I/Políticas_uso_adequadoinstalacionesbien.espublicar2023.pdf

De la Circular 01/2023, se pone a su disposición una copia, la cual le podrá ser entregada en las instalaciones de esta Comisión. Para brindarle una adecuada atención se le propone que agende una cita al número 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455, en un horario de 9:00 a 18 horas de lunes a viernes. Las instalaciones de esta Comisión se encuentran ubicadas en Avenida Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

- En caso de que exista esa normatividad se indique el motivo por el que ese privilegio no se concede a los demás trabajadores de la CDHCM.

La normatividad referida es aplicable a todo el personal de esta Comisión.

- Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes.

Respuesta: Como lo referí, en los archivos de esta Comisión no existe información en la que se dé cuenta de dicha situación. No obstante, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que si tiene conocimiento de algún hecho que pudiese ser constitutivo de alguna infracción a la normatividad, lo denuncie a las autoridades internas correspondientes.

- ¿En qué parte del contrato laboral se establece una remuneración de su salario para además de pasear a los perros de los Titulares tengan que jugar con ellos y levantar sus excrementos y qué cantidad se asigna para dicho fin?

Respuesta: Con relación a los salarios y demás prestaciones a que tiene derecho el personal de este organismo, se hace de su conocimiento que ello se encuentra regulado en el Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas de Estructura de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y en los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la CDHCM, mismos que se pueden consultar a través de los siguientes enlaces electrónicos:

https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2023/art_121/fr_I/ManualdePercepciones2023.pdf
https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2023/art_121/fr_XVII/DGALGTPT2020ParapublicarPDFago23.pdf

Ahora bien, respecto a los planteamientos adicionales que formula, le informo que en los archivos de esta Comisión no existe información relacionada con los mismos. No obstante, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que si tiene conocimiento de algún hecho que pudiese ser constitutivo de alguna infracción a la normatividad, lo denuncie a las autoridades internas correspondientes.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 92, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

Respecto al punto de la solicitud que señala: “¿Cual es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo? - Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes. -Indicar en qué parte de la legislación o reglamento interno establece que los titulares pueden realizar festejos de cumpleaños para sus perros, aso como obligar al Personal colocarse gorritos, cantar las mañanitas y llevarle regalos al perro festejado!”.

La respuesta notificada, si bien señala que, las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la CDHCM y la Circular 01/2023 de la Presidencia de este Organismo se reconoce y garantiza el derecho a un medio ambiente sano del personal de esta Comisión para su desarrollo y bienestar, por lo que en dichos instrumentos se regula el acceso a las instalaciones de esta Comisión con animales de compañía como parte de programas de mejoramiento de clima laboral y reducción de estrés.

Estas señalan en su artículo 31 fracción b):

“Artículo 31.- Como parte de programas de mejoramiento de clima laboral y reducción de estrés, un día al mes, se permitirá el acceso al personal que labora en esta Comisión, con un animal de compañía, a las instalaciones de este Organismo, bajo los siguientes criterios:

...

b) En caso de ser autorizado el ingreso, la persona servidora pública de la Comisión deberá cuidar que la presencia del animal de compañía no altere el desarrollo de las actividades laborales, que no genere ruidos excesivos o provoque afectaciones en las instalaciones, bienes y documentación de la institución, así como en la salud o desempeño laboral de las demás personas servidoras públicas de la CDHCM; por lo que cada área deberá programar la presencia de dichos animales-:- El acceso de los animales de compañía, solo se permitirá en las fechas establecidas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

...

d) La persona que acceda a las instalaciones de la Comisión con animal de compañía será responsable de la seguridad, limpieza, prevención de posibles accidentes y, en su caso de los daños que el mismo pudiera ocasionar;

Por lo tanto se puede observar que, no se está cumpliendo con lo señalado en dicha Política y Circular, por lo tanto, no se está dando contestación a lo requerido, ya que la normatividad señalada no atiende a lo referido respecto a la posibilidad de llevar DIARAMENTE a las mascotas y/o animales de compañía a las instalaciones de la CDHCM, así como tampoco se fundamenta y justifica la obligatoriedad de sacar a pasear a los animales de compañía señalados, y por lo señalado en la misma respuesta dicha imposición de pasear a las mascotas viola lo señalado en el artículo

31 fracción B de las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por lo tanto, no se atendió lo señalado respecto a indicar la normatividad que justifique y motive dicha imposición a realizar paseos y festejos a las mascotas y/o animales de compañía.

Cabe señalar que, esta política no se aplica equitativamente a todo el personal de esta CDHCM, ya que los únicos privilegiados son la quinta visitadora, la Directora Ejecutiva de Seguimiento y la Residenta de la CDHCM.

Asimismo, derivado de la respuesta tan escueta y falta de información no encuentro justificación de haber solicitado ampliación para atender la misma, por lo que considero que es motivo para dar vista al OIC de la CDHCM
[Sic.]

4. Turno. El seis de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1171/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y cuando el recurrente amplíe

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.”

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadrará en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió esencialmente lo siguiente:

Debido a la imposición al personal de la CDHCM ara que los titulares lleven todos los días a sus mascotas (perros) y la obligación que tienen sus subordinados al cuidarlos, solicito se informe:

- ¿Cual es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo?
 - En caso de que exista esa normatividad se indique el motivo por el que ese privilegio no se concede a los demás trabajadores de la CDHCM.
 - Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes.
 - ¿En qué parte del contrato laboral se establece una remuneración de su salario para además de pasear a los perros de los Titulares tengan que jugar con ellos y levantar sus excrementos y qué cantidad se asigna para dicho fin?.
- [Sic.]

b) El Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravió esencialmente por lo siguiente:

Respecto al punto de la solicitud que señala: “¿Cual es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo? - **Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes. -Indicar en qué parte de la legislación o reglamento interno establece que los titulares pueden realizar festejos de cumpleaños para sus perros, aso como obligar al Personal colocarse gorritos, cantar las mañanitas y llevarle regalos al perro festejado!**”.

La respuesta notificada, si bien señala que, las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la CDHCM y la Circular 01/2023 de la Presidencia de este Organismo se reconoce y garantiza el derecho a un medio ambiente sano del personal de esta Comisión para su desarrollo y bienestar, por lo que en dichos instrumentos se regula el acceso a las instalaciones de esta Comisión con animales de compañía como parte de programas de mejoramiento de clima laboral y reducción de estrés.

Estas señalan en su artículo 31 fracción b):

“Artículo 31.- Como parte de programas de mejoramiento de clima laboral y reducción de estrés, un día al mes, se permitirá el acceso al personal que labora en

esta Comisión, con un animal de compañía, a las instalaciones de este Organismo, bajo los siguientes criterios:

...

b) En caso de ser autorizado el ingreso, la persona servidora pública de la Comisión deberá cuidar que la presencia del animal de compañía no altere el desarrollo de las actividades laborales, que no genere ruidos excesivos o provoque afectaciones en las instalaciones, bienes y documentación de la institución, así como en la salud o desempeño laboral de las demás personas servidoras públicas de la CDHCM; por lo que cada área deberá programar la presencia de dichos animales-:- El acceso de los animales de compañía, solo se permitirá en las fechas establecidas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

...

d) La persona que acceda a las instalaciones de la Comisión con animal de compañía será responsable de la seguridad, limpieza, prevención de posibles accidentes y, en su caso de los daños que el mismo pudiera ocasionar;

Por lo tanto se puede observar que, no se está cumpliendo con lo señalado en dicha Política y Circular, por lo tanto, no se está dando contestación a lo requerido, ya que la normatividad señalada no atiende a lo referido respecto a la posibilidad de llevar DIARAMENTE a las mascotas y/o animales de compañía a las instalaciones de la CDHCM, así como tampoco se fundamenta y justifica la obligatoriedad de sacar a pasear a los animales de compañía señalados, y por lo señalado en la misma respuesta dicha imposición de pasear a las mascotas viola lo señalado en el artículo 31 fracción B de las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por lo tanto, no se atendió lo señalado respecto a indicar la normatividad que justifique y motive dicha imposición a realizar paseos y festejos a las mascotas y/o animales de compañía.

Cabe señalar que, esta política no se aplica equitativamente a todo el personal de esta CDHCM, ya que los únicos privilegiados son la quinta visitadora, la Directora Ejecutiva de Seguimiento y la Residenta de la CDHCM.

Asimismo, derivado de la respuesta tan escueta y falta de información no encuentro justificación de haber solicitado ampliación para atender la misma, por lo que considero que es motivo para dar vista al OIC de la CDHCM
[Sic.]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

Ahora bien, respecto al análisis de la causal de improcedencia del artículo 248 fracción III, se señalan los siguientes razonamientos:

Del análisis de la solicitud y del agravio del ahora recurrente, no se desprende un agravio concreto que encuadre en alguna causal de procedencia, pues a través de su agravio la persona solicitante se limitó, única y exclusivamente a manifestar como agravio que manifestaciones subjetivas tendientes a cuestionar el porqué existen acciones de personas servidoras públicas tendientes a obtener un beneficio de índole personal, así como a pretender denunciar acciones que no corresponden al ejercicio de acceso a la información pública.

Es entonces, que a través de su recurso de revisión, la persona solicitante no está controvirtiendo la respuesta brindada por el ente, sino que su interés consistió en manifestar una inconformidad respecto a la atención de una situación en particular, adicionalmente realizó una serie de manifestaciones subjetivas, sin embargo esta situación no constituye un agravio, ni actualiza ninguna causal de procedencia; sino que el particular en su escrito de interposición de recurso de revisión se ciñó a realizar una serie de manifestaciones subjetivas sin controvertir la respuesta por parte del Sujeto Obligado, aunado a que tanto de la solicitud de información como del agravio manifestado no es posible vislumbrar la pretensión del particular.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que la inconformidad manifestada por la persona recurrente resulta improcedente, toda vez que no existe una causal de procedencia que corresponda con lo manifestado en su recurso de revisión.

Ahora, del análisis de la causal de procedencia consagrada en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, se resuelve lo siguiente:

En el escrito de interposición del presente recurso, el particular realizó un pedimento informativo novedoso, consistente en que el Sujeto Obligado respondiera:

| Solicitud | Agravio |
|---|---|
| <p>Debido a la imposición al personal de la CDHCM ara que los titulares lleven todos los días a sus mascotas (perros) y la obligación que tienen sus subordinados al cuidarlos, solicito se informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cual es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo? - En caso de que exista esa normatividad se indique el motivo por el que ese privilegio no se concede a los demás trabajadores de la CDHCM. - Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes. - ¿En qué parte del contrato laboral se establece una remuneración de su salario para además de pasear a los perros de los Titulares tengan que jugar con ellos y levantar sus excrementos y qué cantidad se asigna para dicho fin?. <p>[Sic.]</p> | <p>Respecto al punto de la solicitud que señala: “¿Cual es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo? - Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes. -Indicar en qué parte de la legislación o reglamento interno establece que los titulares pueden realizar festejos de cumpleaños para sus perros, aso como obligar al Personal colocarse gorritos, cantar las mañanitas y llevarle regalos al perro festejado!”.</p> <p>La respuesta notificada, si bien señala que, las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la CDHCM y la Circular 01/2023 de la Presidencia de este Organismo se reconoce y garantiza el derecho a un medio ambiente sano del personal de esta Comisión para su desarrollo y bienestar, por lo que en dichos instrumentos se regula el acceso a las instalaciones de esta Comisión con animales de compañía como parte de programas de mejoramiento de clima laboral y reducción de estrés.</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>Estas señalan en su artículo 31 fracción b:</p> <p>“Artículo 31.- Como parte de programas de mejoramiento de clima laboral y reducción de estrés, un día al mes, se permitirá el acceso al personal que labora en esta Comisión, con un animal de compañía, a las instalaciones de este Organismo, bajo los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>b) En caso de ser autorizado el ingreso, la persona servidora pública de la Comisión deberá cuidar que la presencia del animal de compañía no altere el desarrollo de las actividades laborales, que no genere ruidos excesivos o provoque afectaciones en las instalaciones, bienes y documentación de la institución, así como en la salud o desempeño laboral de las demás personas servidoras públicas de la CDHCM; por lo que cada área deberá programar la presencia de dichos animales:- El acceso de los animales de compañía, solo se permitirá en las fechas establecidas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión;</p> <p>...</p> <p>d) La persona que acceda a las instalaciones de la Comisión con animal de compañía será responsable de la seguridad, limpieza, prevención de posibles accidentes y, en su caso de los daños que el mismo pudiera ocasionar;</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>Por lo tanto se puede observar que, no se está cumpliendo con lo señalado en dicha Política y Circular, por lo tanto, no se está dando contestación a lo requerido, ya que la normatividad señalada no atiende a lo referido respecto a la posibilidad de llevar DIARAMENTE a las mascotas y/o animales de compañía a las instalaciones de la CDHCM, así como tampoco se fundamenta y justifica la obligatoriedad de sacar a pasear a los animales de compañía señalados, y por lo señalado en la misma respuesta dicha imposición de pasear a las mascotas viola lo señalado en el artículo 31 fracción B de las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por lo tanto, no se atendió lo señalado respecto a indicar la normatividad que justifique y motive dicha imposición a realizar paseos y festejos a las mascotas y/o animales de compañía.</p> <p>Cabe señalar que, esta política no se aplica equitativamente a todo el personal de esta CDHCM, ya que los únicos privilegiados son la quinta visitadora, la Directora Ejecutiva de Seguimiento y la Residenta de la CDHCM.</p> <p>Asimismo, derivado de la respuesta tan escueta y falta de información no encuentro justificación de haber solicitado ampliación para atender la</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | misma, por lo que considero que es motivo para dar vista al OIC de la CDHCM. |
|--|--|

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud, en donde requirió **“¿Cuál es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo?”**, y lo peticionado por el particular mediante su recurso de revisión **“Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes. -Indicar en qué parte de la legislación o reglamento interno establece que los titulares pueden realizar festejos de cumpleaños para sus perros, aso como obligar al Personal colocarse gorritos, cantar las mañanitas y llevarle regalos al perro festejado”**, es posible observar que éste por medio del recurso amplió su solicitud inicial, al pretender le sean respondidos contenidos informativos novedosos, que no formaron parte de la solicitud original.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimientos específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A³, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1

³ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.